

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, si en ella se dispusiere el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pte.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0'50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0'40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» núm. 26 de 26 Enero.)

MINISTERIO DE LABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 37

Ilmo. Sr.: Las preferencias y excepciones para transportes por ferrocarriles, hechas en interés exclusivo de particulares, dificultan su organización y los perturban con daño del interés público. Por lo cual, de conformidad por la Delegación Regia de Transportes por ferrocarril,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Quedan terminantemente prohibidas todas las preferencias y excepciones para transportes por ferrocarril, otorgadas en exclusivo interés de particulares; y

Segundo. En lo sucesivo no se tramitará ninguna petición de esta índole, cuando estos transportes puedan efectuarse sin el requisito previo de la autorización establecida para las facturaciones á Francia y á Asturias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1919.—Argente.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 25 de 25 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Por el Ministerio de Fomento en Real orden comunicada de 13 del actual, se dice á este Departamento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Estando realizando por este Ministerio la Estadística Industrial de España, es de imprescindible necesidad el conocer la lista de industriales de cada provincia, domicilio y clase de industria que cada uno ejerce, y como el Negociado de Estadística carece de Delegaciones provinciales que puedan efectuar este trabajo, me dirijo á V. E. para suplicarle que de los Gobernadores civiles que envíen á este Ministerio y al Negociado de Estadística, con la mayor brevedad posible los indicados estados.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S., encareciéndole la mayor urgencia en el servicio que se interesa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1919.—El Subsecretario, José Lladó.—Señor Gobernador civil de.....

(«Gaceta» núm. 23 de 23 Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Sr. Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

José María García Meratal, obrero agrícola, de veintinueve años de edad, hijo de Bautista y de Angelina, natural de Villalonga (Valencia); fallecimiento ocurrido en el Hospital Civil de Perpiñán el 5 de Octubre último.

Ramón Royo Gil, de treinta años, soltero, labrador, falleció en Perpiñán el 18 de Septiembre de 1918.

Madrid 31 de Diciembre de 1918.—El Embajador de S. M., en funciones de Subsecretario, Juan Pérez Caballero.

Número 94.

TRIBUNAL SUPREMO

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 2079.—D. Alfredo Meca y Romero, contra la Real or-

den expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 1.º de Octubre de 1918, sobre su admisión en el Territorio de la Audiencia de las Palmas.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 9 de Enero de 1919.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 290.

SANIDAD—CIRCULAR

Con motivo de la existencia de algunos casos de tífus exantemáticos en Algar, Loma del Algar, Estrecho y Llano del Beal, del término municipal de Cartagena y en hospitalizados de esta última ciudad, y en evitación de que la epidemia pudiera adquirir mayor desarrollo, he acordado prohibir la circulación y tráfico de trapos viejos y ropas usadas en toda la provincia, por ser estas mercancías el vehículo principal de la propagación del contagio, de conformidad con lo que dispone la Regia quinta de la Real orden de 22 de Noviembre de 1886.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del comercio y público en general, y encargo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Autoridades sanitarias, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad que por cuantos medios disponen, en bien de la salud pública, den el más exacto cumplimiento á lo ordenado en la presente circular, denunciando á los contraventores á las respectivas Alcaldías las que les impondrán el correctivo correspondiente; exigiendo por mi parte la responsabilidad á que haya lugar en caso de negligencia.

Murcia 27 de Enero de 1919.

El Gobernador,
Luis Bermejo.

Número 119.

DIVISIÓN HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURA

NEGOCIADO DE PISCICULTURA

Relación de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Diciembre de 1918.

Número de la licencia.	Nombre del interesado.	Fecha de la misma.	Nombre de los adquirentes.	Año de edad.	Vecindad.	Profesión.
182	Manuel Lucas Buítrago.	2 Diciembre 1918.	D. José Pastor Mellado.	44	Cieza.	Comerciante.
183	Antonio Abellán Penalva.	»	»	43	Id.	Bracero.
184	Manuel Buítrago Villa.	»	»	49	Id.	Jornalero.
185	»	»	»	55	Id.	Empleado.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la Pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Murcia 10 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Relación de los expedientes de minas aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con esta fecha y cuyos títulos de propiedad se expedirán después de transcurridos treinta días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Término.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Extensión superficial. Metros cuadrados.	Concesionario.	Vecindad.	Representante.
19.366	San Juan.	Mazarrón.	Tierras aluminosas (2.ª sección)	6	60.000	D. Juan Soler Torres.	Puerto de Mazarrón.	»
19.370	Virgen del Rosario	Murcia.	Hierro.	20	200.000	Santos Rodríguez Páez.	Murcia.	»
19.383	La Positiva.	Celegin.	Lignito.	20	200.000	Francisco Gómez Ruiz.	Calasparra.	»
19.392	La Orejera.	Murcia.	Id.	40	400.000	Manuel Meseguer Martínez.	Aljezares.	»
19.420	Cinco Amigos.	Moratalla.	Id.	18	180.000	Gerónimo Sánchez Maya.	Benizar.	»
19.428	Mi Alfredo.	Lorca.	Hierro.	42	420.000	Antonio García Muñoz.	Aguilas.	»
19.465	Ampliación á la Segunda.	Ojós.	Lignito.	78	780.000	Bartolomé García Hernández.	Cartagena.	»
19.315	Virgen María Recuperada.	Cieza.	Hierro.	12	120.000	Juan Martínez Vivanco.	Alcantarilla.	»
19.316	San José Recuperado.	Lorca.	Id.	33	330.000	El mismo.	Id.	»
19.445	Paquita.	Lorca.	Id.	12	120.000	Luis Brugarolas Pérez.	Murcia.	»
19.472	Frasquito.	Id.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	»
19.312	Joffre.	Calasparra.	Id.	37	370.000	José Gran Barceló.	Cieza.	»
19.421	San Valentín.	Moratalla.	Azufre.	56	560.000	José Navarro Martínez.	Minas.	D. Enrique H. Herrera
19.515	Los 12 Apóstoles.	Lorca.	Hierro.	15	150.000	José Martínez García.	Segorbe.	José Hernández.
19.506	San Cosme.	Moratalla.	Azufre.	27	270.000	Francisco Pérez Aviés.	Moratalla.	Mariano Moreno.
19.390	Virgen de la Caridad.	Mula.	Lignito.	920	9.200.000	Herederos de D. José Fullera Hernández.	Cartagena.	Id.
19.391	Virgen del Rosell.	Id.	Id.	300	3.000.000	Los mismos.	Id.	Id.
19.398	San Fulgencio.	Mula y Piiego.	Id.	19	190.000	Los mismos.	Id.	Id.
19.415	Rosita.	Aguilas.	Hierro.	5	50.000	D. Sebastián Fernández Cerdán.	Aguilas.	Luis Brugarolas.
19.427	La Vieja.	Cartagena.	Id.	884	8.840.000	S. The Carthagena Mining & Water C.º Ltd	Manchester.	Anselmo Bañón.
19.382	San Enrique.	Mula.	Lignito.	81	810.000	Sociedad Nueva Industria.	Cartagena.	Id.
19.413	Santa Beatriz.	Murcia.	Hierro.	12	120.000	D. Beatriz Asensio Herrero.	Madrid.	Id.
19.440	Momangi.	Lorca.	Id.	19	190.000	D. Raimundo Mauzanares Martínez.	Cartagena.	Id.
19.409	Segundo San Francisco.	Mazarrón.	Id.	30	300.000	Francisco Vera Vivanco.	Mazarrón.	Id.
19.410	Santo Domingo.	Id.	Tierras aluminosas (2.ª sección)	20	200.000	El mismo.	Id.	Id.
19.474	Agustín.	Lorca.	Hierro.	20	200.000	José Carmona Moya.	Aguilas.	Id.
19.508	Desiderio.	Id.	Id.	20	200.000	El mismo.	Id.	Id.
19.328	San Antonio.	Mula.	Id.	80	800.000	Antonio Egea Larrosa.	Cartagena.	Id.
19.341	Santa Teresa.	Id.	Lignito.	615	6.150.000	El mismo.	Id.	Id.
19.342	La Providencia.	Alhama.	Id.	879	8.790.000	El mismo.	Id.	Id.
19.350	Virgen de la Caridad.	Mula.	Id.	22	220.000	El mismo.	Id.	Id.
19.356	Descuidada.	Id.	Id.	20	200.000	El mismo.	Id.	Id.
19.360	La Sorpresa.	Id.	Id.	96	960.000	El mismo.	Id.	Id.
19.461	En Guardia.	Aguilas.	Hierro.	9	90.000	Sá. Minera y Metalúrgica de Peñarroya.	Paris.	Id.
19.441	Irene.	Mazarrón.	Id.	35	350.000	La misma.	Id.	Id.
19.443	Florentina.	Id.	Id.	12	120.000	La misma.	Id.	Id.
19.492	Santa Justina.	Id.	Id.	15	150.000	La misma.	Id.	Id.
19.493	Fernandito.	Id.	Id.	26	260.000	La misma.	Id.	Id.
19.494	Villa-Nueva.	Id.	Id.	7	70.000	La misma.	Id.	Id.
19.496	San-Marcelo.	Id.	Id.	51	510.000	La misma.	Id.	Id.
19.497	Enriqueta.	Id.	Id.	15	150.000	La misma.	Id.	Id.
19.502	El Día.	Id.	Id.	12	120.000	La misma.	Id.	Id.

Quinta sección.

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito 5.º

Alfonso Chacón, 3'24 pesetas.
Carmen Rebollo, 61.
Diego Saura, 2'83.
Francisco Alonso, 21.
Nicolás Sevilla, 40.
José Navarro, 1'01.
Ginés Saura, 67.
María Antonia Agosto, 2'43.
Juan Barrionuevo, 1'92.
Mateo Gómez, 1'82.
Miguel López, 61.
Marcos Martínez, 2'22.
Francisco Sánchez, 1'42.
Ginés Roca, 43.
Gregorio Tomás, 3'24.
Pedro Hernández, 21.
Pedro Martínez, 61.
Pascual Plazas, 1'61.
Viuda de Gómez, 1'52.
Francisco Hernández, 2'63.
Angeles Aznar, 2'02.
Amaro Soto, 4'91.
Cristóbal Martínez, 3'08.
Diego García, 3'23.
Francisco López, 1'52.
Francisco Tison, 2'53.
Fernando Mula, 3'24.
Fernando Soto, 2'27.
Damián Rosique, 1'52.
Francisco Rosenda, 1'52.
Josefa Agosto, 2'73.
José Hernández, 2'63.
Alejandro Zapala, 2'83.
Ruiz Sánchez, 1'61.
Viuda de Contrera, 4'50.
Antonio Casanova, 3'08.
Ramón Miguel, 5'46.
Pedro Francés, 21.
Juan Albaladejo, 3'24.
Juan Contreras, 1'61.
Juan César, 1'62.
Saturnino San Leandro, 1'62.
Viuda de San Leandro, 1'92.

Pedro Bernal, 40.
Antonio Roca, 2'53.
Ascención Madrid, 2'88.
Agueda Saura, 2'78.
Diego Martínez, 1'62.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 Septiembre de 1918.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
Término municipal de Murcia
Diputaciones.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPINARDO

Antonio Pujol, 13'02 pesetas.
Antonio López, 4'74.
Antonio Tomás, 8'58.
Antonio Hernández, 14'91.
Antonio Meseguer, 15'14.

ESPARRAGAL

Antonio Hernández, 21'6 pesetas.
Antonio Albarraacín, 48'80
El mismo, 17'50.
Asunción Alemán, 17'50.
Antonio Alemán, 17'50.
Catalina García, 4'15.
Carmen Sánchez, 12'14
Conrado Albarraacín, 7'50.
Francisco Flores, 5'91.
Francisco Morcillo, 5'91.
José Hernández, 12'14
José Albarraacín, 26'59.
Juan Martínez, 2'08.
José Gaspar, 326.
José M.ª Hernández, 13'96.
José Antonio Gómez, 7'10.
Juan Alemán, 2'02.
Juan José Alemán, 3'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de Pacheco.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Alfonso Cerján, 2'66 pesetas.
Gabriel Gutiérrez, 1'43.
Antonio Martínez, 1'34.
Feliciano Mercader, 2'01.
Alfonso Pagán, 2'65.
Lorenzo Valdés, 0'66.
Juan Barrancos, 2.
Mariano García Mateo, 4.
Juan Sánchez, 2'66.
Pedro Martínez López, 2.
Pedro Merino Carrión, 0'66.
Juan Sanchez Sánchez, 0'66.
Antonio Aparicio López, 2.
Antonio Alcaraz Galindo, 3'32.
Francisco Castillo, 0'66.
María Ros Paredes, 1'34.
Antonio Bueno, 2.
Francisco Giménez, 2.
José Escudero Cortado, 3'34.
Antonio Martínez García, 0'66.
Patricio López Albaladejo, 1'34.
Nicolasa María, 1'34.
Laureano Ros, 1'34.
Lucio Saura Jiménez, 4'65.
Antonio Torrijos, 6'71.
Mariano Ros, 2'65.
Simón Conesa, 6.
Rafael Pérez, 4.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se

publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Agosto de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 140.

COLONIA «COTO DE SALINAS»

DE YECLA

Suspendida provisionalmente por fallecimiento del Ingeniero Sr. Izquierdo, la subasta de los aprovechamientos correspondientes a los lotes números 1, 3, 17, 24, 26 y 27 de esta Colonia Agrícola Forestal anunciada para las fechas 11 y 20 de Septiembre del pasado año, esta Dirección, debidamente autorizada, ha acordado llevarla a efecto nuevamente bajo las siguientes condiciones:

1.ª La subasta tendrá lugar el día 10 del próximo Febrero de nueve a doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de la ciudad de Yecla, bajo la presidencia del Ingeniero Director de esta Colonia, un Notario de la población, una pareja de la Guardia civil y el Guarda Mayor de la Colonia.

2.ª Serán objeto de la subasta todos los pinos y monte bajo, existentes en los lotes números 1, 3, 17, 24, 26 y 27 de esta Colonia, exceptuando únicamente los pinos que, dentro de dichos lotes, estén marcados con lechada de cal.

3.ª Se fija en 36.000 pesetas.—Treinta y seis mil pesetas, el tipo de licitación de esta subasta.

4.ª Para tomar parte en esta subasta tendrán que entregar los solicitantes, bajo recibo, en el acto de presentación de los pliegos 10.000 pesetas en concepto de fianza, que les será devuelta a todos, exceptuando al rematante, en el acto de conocer el resultado de la misma.

5.ª Si un mismo postor presentase más de un pliego, no necesitará de nueva fianza.

6.ª Para el pago de publicaciones, indemnizaciones derechos de Notaría etc., el rematante abonará al hacerle entrega de la subasta, 750 pesetas.—Setecientas cincuenta pesetas.

7.ª El pago del importe de la subasta más el 10 por 100 en depósito, se efectuará en dos plazos; en el primer plazo abonará el rematante la mitad del importe a que haya ascendido la subasta más el 10 por 100, en depósito, del total; descontándose en este plazo las 10.000 pesetas de fianza entregadas en el acto de la subasta; en el segundo plazo se abonará la otra mitad del importe a que haya ascendido la subasta. El depósito del 10 por 100 se devolverá una vez terminado el aprovechamiento por el rematante.

8.ª El primer plazo vencerá a los diez días de verificada la subasta. En el caso de no hacer efectiva el rematante la cantidad anteriormente fijada, dentro de este plazo, perderá la fianza de 10.000 pesetas considerándose anulada la subasta. El segundo plazo vencerá en el momento de que lleguen a 4.000 los pinos maderables retirados por el rematante, o al año de verificarse la subasta, si antes no se hubiese llegado a la saca de los 4.000 pinos maderables citados anteriormente.

9.ª Tanto los pinos como pinetes y leñas, tendrán que ser arrancados, concediéndose un plazo de dos años para el arranque, carbonero y extracción de las maderas, leña y carbonos.

10.ª Hasta que se verifique la contada en banco no podrá extraerse del monte más que la leña

en haces, procedente del remage de las copas de los árboles ó del matorral.

11. Pedida por el rematante la contada en blanco, si se tardase más de 15 días en practicarla, se prorrogará el plazo fijado en dos años en tantos días como excedan de los expresados anteriormente. Verificada la contada en blanco, se podrán ya extraer los carbonos, la leña gruesa y la madera procedentes de dicha contada. La contada en blanco nunca será menor de 500 pinos, siendo obligación del rematante el numerarlos correlativamente.

12. Los sitios de instalación de las carboneras, se fijarán dentro de los lotes por el personal facultativo.

13. El personal facultativo, de acuerdo con el rematante fijará, igualmente, los sitios de cargadero de los aprovechamientos teniendo en cuenta que no podrá, bajo ningún concepto depositarse en los caminos de la Colonia para no interrumpir su circulación; siendo de cuenta del rematante la conservación y reparación de dichos caminos mientras dure el acarreo y arrastre de los aprovechamientos.

14. Si el rematante necesitase ampliar los caminos existentes en la Colonia lo solicitará de la Dirección, construyéndolos, una vez concedidos, por su cuenta y riesgo.

15. El rematante queda obligado á dejar completamente libre una hectárea de terreno, dentro de cada uno de los lotes subastados, para el 30 de Septiembre del corriente año y otra en iguales condiciones, para el último día del año.

16. Estando los lotes que se subastan perfectamente amojonados, el rematante saldrá responsable del daño que pueda hacerse en una zona de 200 metros alrededor de los lotes, siempre que no lo denunciase dentro de las 48 horas posteriores al daño hecho.

17. Las proposiciones de subasta, que deberán ir en pliegos cerrados, sin cuyo requisito no serán admisibles, podrán ajustarse al siguiente modelo: «Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., que adjunta para retirar, enterado de la subasta de seis lotes números 1, 3, 17, 24, 26 y 27 de la Colonia «Coto de Salinas», Yecla (Murcia), se comprometo á practicar estos aprovechamientos pagando por ellos la cantidad de... (aquí se expresará en letra clara y legible la cantidad ofrecida).—Fecha y firma del proponente.»

18. Si la primera subasta resultase sin postor, se verificará otra segunda, en iguales condiciones que la primera, el día 20 del próximo Febrero, sin nuevo anuncio.

Yecla 20 de Enero de 1919.—El Ingeniero Director, Alfonso Ruiz de Lison.

Sexta sección.

Número 283

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA

Edicto

Don Antonio Vicente Bernal, Alcalde constitucional de Molina de Segura.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiéndopodido ser

notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edictos se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 26 del mes actual, 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximo y hora de las diez excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Molina de Segura 21 de Enero de 1919.—Antonio Vicente.

Mozos que se citan.

Pascual Alcaraz López, de José y Manuela.

Antonio Cano Gomariz, de José e Isabel.

Antonio Guillén Carbonell, de Antonio y Luisa.

Bibiano García García, de Francisco y Teresa.

Joaquín Morales Pagán, de Joaquín y Antonia.

Antonio Vázquez Hortelano, de Antonio y Rosario.

Número 130.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ARCHENA

Don Alfonso Medina Luna, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual y como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley, han sido incluidos los mozos que se relacionan, cuyo paradero se ignora; en su virtud, se les cita por medio del presente para los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días 26 del actual, 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximo y hora de las nueve, excepto el sorteo que será á las siete, advirtiéndoles que de no comparecer, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan.

Juan José Fernández Montellón, de Juan José y Dolores.

Manuel Guillén López, de Manuel y Angeles.

Aureliano Garay Zarandona, de Francisco y Severiana.

Manuel González Marín, de Francisco y Gertrudis.

Juan José Cortés Vargas, de Andrés y Lucia.

José Bermúdez Fernández, de Juan y Rosa.

Antonio Liza Terrano, de Manuel y Rosario.

Miguel Abenza Castillo, de Rafael y Paula.

José Antonio Capel Ruiz, de Juan y Rita.

Y para su publicación en la «Gaceta de Madrid», autorizo el presente en Archena á diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso Medina.

Número 257.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DEL PINATAR

Don José Gómez Manresa, Alcalde constitucional de esta villa de San Pedro del Pinatar.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por esta Corporación municipal para el Reemplazo del Ejército del corriente año, han sido comprendidos con arreglo al caso 5.º, artículo 34 de la ley, los mozos que á continuación se relacionan, é ignorándose su actual paradero y el de sus padres ó tutores, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento por sí ó por medio de representante legal, á la rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar los días 26 del actual, y 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximo, respectivamente; quedando apercibidos para el caso de que no comparezcan con la declaración de prófugo y demás responsabilidades.

Mozos que se citan:

Ramón Franco Martínez, de Francisco y Rosa.

José Crespo Henarejos, de Mariano y Antonia.

San Pedro del Pinatar 20 de Enero de 1919.—El Alcalde, José Gómez.

Octava sección

Número 271.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D.ª María Segura Aulló, domiciliada últimamente en Nonduermas y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quince días que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle un requerimiento; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta-orden de la audiencia de esta provincia dinámicamente del sumario número ochenta y cinco del año mil novecientos cuatro por estafa contra Francisco Pina Pina; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Dado en Murcia á veinte de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Manuel L. y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 89.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Manuel Costa y Farinas, accidentalmente Juez de instrucción del Distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo José Montesinos Menarguez, domiciliado últimamente en Madrid, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración los cuales empezarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia; bajo apercibi-

miento de que si no comparece en el término fijado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día dictada en el sumario número doscientos veintiuno del año actual por hurto de una cabra á Doña Luisa Soler Abellán.

Dado en Murcia á trece de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Costa y Farinas.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 126.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Francisco Gallardo Cervantes, Juez de instrucción interino del partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Zapata Ros y Luis Zapata Alonso, vecinos de esta ciudad, comerciantes y domiciliados en Portmán, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en la causa que me encuentro instruyendo bajo el número 118 de 1918; sobre delitos contra la salud pública y estafa contra José Hernández Conesa, apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á quince de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Gallardo.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.